SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación principal interpuesto por World Agro Marketing Dominicana, [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida y recurrente incidental [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Giovanna [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la ordenanza núm. 1303-2023-SORD-00034, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 4 de abril de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Único: ACOGE, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la entidad entidad* (sic) *World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., contra la ordenanza civil núm. 504-2023-SORD-0174, de fecha 26 de enero de 2023, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, MODIFICA el ordinal segundo de la decisión antes mencionada, y confirma los demás aspectos, por los motivos expuestos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: Segundo: En cuanto al fondo, ACOGE, la presente demanda, y, en consecuencia, LIQUIDA la astreinte consignada en la ordenanza civil número 504-2022-SORD-0390, de fecha 29 de marzo de 2022, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones de referimientos, a razón de ciento cinco (105) días, contados desde el 11 de abril del año 2022 hasta el 26 de enero del año 2023, en base a la suma de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), diarios, ascendentes a la suma de quinientos veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$525,000.00), a favor del señor [redacted], en perjuicio de la entidad WORLD AGRO MARKETING DOMINICANA, S.R.L., siendo el monto indicado el total actualizado y único hasta la emisión de esta ordenanza, por los motivos antes expuestos'.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de septiembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 811-2024, instrumentado el 9

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de septiembre de 2024; **c)** el recurso de casación incidental o alternativo y memorial de defensa depositado en fecha 20 de septiembre de 2024; y **d)** el acto de notificación del recurso de casación incidental o alternativo y memorial de defensa núm. 1783/2024, instrumentado el 25 de septiembre de 2024, por el ministerial Maher Salal [redacted], depositado en fecha 26 de septiembre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal y recurrida incidental World Agro Marketing Dominicana, [redacted]., y como parte recurrida principal y recurrente incidental, [redacted]. Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** [redacted] demandó en referimiento tendente a la liquidación de astreinte, en contra de World Agro Marketing Dominicana, [redacted].; **b)** dicha demanda fue acogida por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

del Distrito Nacional, que ordenó la liquidación de la astreinte por la suma de RD$2,900,000.00, a favor del demandante, según la ordenanza civil núm. 504-2022-SORD-0174, de fecha 26 de enero de 2023; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la demandada. La corte acogió parcialmente el recurso, modificó el ordinal segundo de la decisión apelada reduciendo la liquidación de la astreinte a la suma de RD$525,000.00, a favor del demandante, mediante la ordenanza ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación principal

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2–23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere*

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios…

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los 50 salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto, la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023, el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales; mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 3 de septiembre de 2024, estaba vigente la

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la ordenanza impugnada, el tribunal de primer grado acogió la demanda en liquidación de astreinte, procediendo a liquidarlo por la suma de RD$2,900,000.00. Conviene destacar, como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión, que en sede de apelación únicamente recurrió la parte demandada, actual recurrente. La alzada acogió el recurso y decidió liquidar la astreinte en la suma de RD$525,000.00, en perjuicio de la recurrente principal, lo que significa que este último monto enunciado constituye la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada, ya que es aquel que interesa a la parte recurrente en casación.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de RD$525,000.00 no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el presente recurso

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

principal, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

Sobre el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted]

8) Es preciso puntualizar que un recurso de casación incidental es aquel formulado en respuesta al recurso de casación principal y después de este, mediante el cual el recurrente incidental persigue anular las disposiciones del fallo que le hacen agravio. Igualmente, es preciso señalar que la casación incidental puede ser intentada de dos formas: la primera consiste en el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal.

9) La segunda modalidad opera mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente recurridos pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal, pues como fue expuesto precedentemente, dicho recurso fue interpuesto a través de un memorial de defensa.

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

10) Determinado lo anterior, al tratarse de un recurso de casación incidental ejercido en el memorial de defensa, al amparo del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, este sigue la suerte del recurso principal. Por lo tanto, al ser declarado inadmisible el recurso de casación principal, procede también declarar inadmisible el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted].

11) Al tenor del artículo 55 literal 1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando las partes hayan sucumbido en puntos distintos de derecho.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997 y los artículos 11.3, 21, 26, 29, 41 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por World Agro Marketing Dominicana, [redacted], y de forma incidental por [redacted], contra la ordenanza núm. 1303-2023-SORD-00034, dictada

SCJ-PS-25-2045
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0494818)
Partes: World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 4 de abril de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*